

EXPEDIENTE: 2026-0226-SGG

LICITACIÓN: CONTRATO DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DE HUMEDADES EN LAS CUBIERTAS Y PROTECCIÓN A VIENTO DE TERRAZAS DEL EDIFICIO DE TELEMADRID.

**ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE LAS EMPRESAS OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L E
INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L**

El Director General de Radio Televisión Madrid, S.A.U., en su calidad de Órgano de Contratación del expediente señalado en el encabezamiento, adopta el acuerdo de exclusión de las empresas **OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L E INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L** de la licitación relativa al **CONTRATO DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DE HUMEDADES EN LAS CUBIERTAS Y PROTECCIÓN A VIENTO DE TERRAZAS DEL EDIFICIO DE TELEMADRID**, por no ajustarse sus ofertas al objeto del contrato ni acreditar el correcto cumplimiento de la totalidad de las prestaciones exigidas en los pliegos y en el proyecto técnico, todo ello de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 27 de mayo de 2026 se publicó en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, la licitación 2026-0226-SGG para el **CONTRATO DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DE HUMEDADES EN LAS CUBIERTAS Y PROTECCIÓN A VIENTO DE TERRAZAS DEL EDIFICIO DE TELEMADRID.**

SEGUNDO. - Con fecha 15 de junio de 2026 finalizó el plazo para la presentación de ofertas. Según certificación expedida por el responsable de certificación de ofertas a la presente licitación presentaron proposición en plazo las siguientes empresas:

CIF	Empresa
██████████	OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L.
██████████	INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L.
██████████	ARENAS JIMÉNEZ DISEÑO, S.L.
██████████	GDE CONSTRUCCIONES S.L.

TERCERO. - Con fecha 16 de junio de 2026, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del SOBRE A (documentación sobre capacidad y solvencia de los licitadores) de las empresas que remitieron dicha documentación en plazo, constatándose por la Mesa de Contratación, que la totalidad de las empresas debían ser requeridas para subsanar deficiencias en las documentaciones aportadas. Con fecha 17 y 19 de junio de 2026 se remitieron los correspondientes requerimientos de subsanación, viniendo la totalidad de las empresas a subsanar correctamente la documentación requerida en tiempo y forma, por lo que se procedió a la admisión de todas las empresas participantes.

CUARTO. - Con fecha 25 de junio de 2026, se procedió a la apertura del SOBRE C, al objeto de dar lectura a las proposiciones económicas y criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas, dando traslado de las Memorias Técnicas, requeridas en el apartado 10 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al redactor del proyecto y director facultativo de la obra para su valoración.

QUINTO. - Con fecha 13 de julio de 2026, el autor del proyecto y director facultativo de la obra emitió informe técnico de evaluación de las ofertas presentadas, concluyendo que las ofertas de OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L. e INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L. no cumplen el objeto del contrato al omitir, de forma total o sustancial, la protección a viento de las terrazas, parte integrante e indisociable de la obra licitada

SEXTO. - De dicho informe resulta que la oferta de REHABITEC desarrolla la sección de cubiertas, pero no incluye la protección a viento de las terrazas, excluye por completo ese capítulo constructivo de su propuesta técnica, no analiza las solicitudes al viento ni la cerrajería asociada y fija un plazo de diez meses calculado únicamente para las cubiertas.

SÉPTIMO. Del mismo informe resulta que la oferta de SECIS no incluye de manera efectiva la protección a viento de las terrazas, excluye las terrazas de la relación de capítulos de obra, omite el desarrollo de las unidades de cerrajería, no integra esas actuaciones en el análisis constructivo ni en su diagrama de Gantt y fija igualmente un plazo de diez meses sin contemplar esa parte esencial del contrato.

OCTAVO. La Memoria del proyecto define el objeto de la actuación como la reparación de humedades en las cubiertas y terrazas del edificio de Telemadrid y la protección a viento de los faldones de fachada que se descuelgan en los frentes de las terrazas abiertas. La propia Memoria añade que el proyecto se refiere a una **obra completa**, susceptible de ser entregada al uso a que se destina, al comprender la descripción de todas las obras, elementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento.

NOVENO. El PCAP define asimismo el objeto del contrato incluyendo expresamente las cubiertas A a I, así como la protección a viento de terrazas, y excluye la división en lotes por razones de unidad técnica, coordinación de obra, continuidad constructiva y responsabilidad única del contratista.

DÉCIMO. Con fecha 15 de julio de 2026, por el Presidente y los Vocales Técnicos se emite informe de propuesta de exclusión de las empresas OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L. e INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L. participantes en la licitación por no cumplir suficientemente con la totalidad de las obras a ejecutar objeto del contrato, no adecuándose a los requerimientos del Proyecto de obra de reparación de humedades en las cubiertas y protección a viento de terrazas del edificio de Telemadrid.

DECIMOPRIMERO. Con fecha 16 de julio de 2026, la Mesa de Contratación, haciéndose eco del informe técnico emitido por el redactor del proyecto y del informe de exclusión emitido por el

Presidente y los Vocales Técnicos, propone la exclusión de las empresas OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L. e INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L por no abarcar sus ofertas la totalidad del objeto del contrato y no acreditar el correcto cumplimiento de la protección a viento de las terrazas, parte esencial de la obra licitada.

A estos Antecedentes le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Normativa aplicable.

Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como los Pliegos, la Memoria y demás documentación del proyecto.

Segundo. - Órgano competente para la exclusión.

En el presente caso, corresponde a la Mesa de Contratación proponer la exclusión al Órgano de Contratación, que será quien acuerde la misma.

Tercero. – Carácter vinculante de los pliegos, de la Memoria y demás documentación que rige esta licitación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su apartado 10 de la cláusula 1 establece la necesidad de aportar una memoria técnica para acreditar el correcto cumplimiento de la obra objeto de licitación con, al menos, el siguiente contenido:

- 1) *Listado detallado de todos los conceptos incluidos en la oferta.*
- 2) *Memoria técnica de ejecución, con la descripción y documentación técnica de todos y cada uno de los materiales ofertados, indicando marcas, modelos y referencias, así como la descripción de todos y cada uno de los trabajos ofertados.*
- 3) *Mediciones y presupuesto desglosado con las partidas presupuestarias,*
- 4) *Plan de control de calidad.*
- 5) *Estudio de gestión de residuos.*
- 6) *Plan de obra detallado por días, con previsión de obra ejecutada al origen.*

El proyecto de Reparación de humedades en las cubiertas, y protección a viento de terrazas del edificio de Telemadrid, en su Memoria de actuación, como en las Mediciones y Presupuesto detalla pormenorizadamente todas y cada una de las actuaciones a llevar a cabo por el adjudicatario del contrato.

En el apartado número 1. OBJETO DEL PROYECTO de la Memoria de la Actuación, se definen con claridad las necesidades de Radio Televisión Madrid:

“El objeto de este proyecto es la reparación de humedades en las cubiertas y terrazas del edificio de Telemadrid, que no han sido renovadas con anterioridad y proteger a viento los faldones de fachada que se descuelgan en los frentes en las terrazas abiertas. Se refiere a los aspectos constructivos de las cubiertas, interiores del edificio y faldones de fachada en los frentes de terrazas, que presentan patologías apreciables y que se considera deben ser objeto de reparación refiriéndose por tanto a estas deficiencias observables y solo a estas, no pretendiendo abarcar los vicios ocultos que en su caso pudieran existir y que no presentan a la fecha sintomatología que los delate.”

Asimismo, en el documento de Mediciones y Presupuesto se delimitan las mediciones y el presupuesto de forma independiente, por una parte, de las reparaciones de las cubiertas y a continuación, la protección a viento de las terrazas, siendo esta actuación parte integrante del objeto del contrato.

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

REPARACIÓN DE HUMEDADES EN LAS CUBIERTAS Y PROTECCIÓN A VIENTO DE TERRAZAS DEL EDIFICIO DE TELEMADRID

RESUMEN DE PRESUPUESTO REPARACIÓN DE HUMEDADES EN LAS CUBIERTAS Y PROTECCIÓN A VIENTO DE TERRAZAS DEL EDIFICIO DE TELEMADRID

TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA REPARACIÓN DE HUMEDADES	724.359,36 €
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA PROTECCIÓN A VIENTO	39.913,04 €
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA	764.272,40 €

Asciende el presupuesto de Ejecución por Contrata a la expresada cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS con CUARENTA CÉNTIMOS (764.272,40 €).

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	642.245,71 €
GG y Bi - 19€ SI/ PEM	122.026,69 €
PRESUPUESTO DE EJECUCION POR CONTRATA	764.272,40 €
21% IVA	160.497,20 €
TOTAL	924.769,60 €

El PCAP establece que el objeto del contrato comprende la reparación de humedades en las cubiertas y la protección a viento de terrazas del edificio de RTVM, enumerando de forma expresa la totalidad de las cubiertas y zonas de actuación y precisando, además, que no procede la división en lotes por responder el contrato a una unidad técnica y funcional.

La Memoria del proyecto reitera que la actuación comprende tanto cubiertas como terrazas y declara expresamente que se trata de una obra completa.

Asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares dispone que el proyecto es completo, que recoge todas las partidas necesarias para la total terminación de los trabajos, que la adjudicataria los asume en su totalidad y que cualquier trabajo que aparezca o se deduzca de los planos, memoria, mediciones o pliegos deberá ejecutarse como si figurase en toda la documentación contractual

Cuarto. Sobre la justificación de los motivos de las exclusiones.

El informe técnico emitido el 13 de julio de 2026 por el arquitecto autor del proyecto y director facultativo de la obra de reparación de humedades en las cubiertas y protección a viento de terrazas del edificio de Telemadrid expone lo siguiente:

“(…)

INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L

(…)

- **Ajuste a lo que se solicita (implantación y proyecto):** Deficiente. No incluye de manera efectiva la protección al viento de las terrazas dentro de las zonas delimitadas de actuación.

- **Oferta completa y coherencia con la medición:** Incompleta en su alcance técnico. Presenta una relación de capítulos donde **no aparecen las terrazas**. Reproduce varias partidas limitándose únicamente a sus mediciones, omitiendo el desarrollo de las unidades de cerrajería.

- **Análisis de la obra que oferta (cubiertas, terrazas, procesos):** Incongruente. Aunque cita los trabajos de protección al viento de las terrazas de forma genérica en el apartado de “descripción de los trabajos”, los omite por completo en el análisis constructivo real y en los capítulos de obra.

- **Referencia a los materiales – Fichas de materiales:** No aporta fichas técnicas de materiales; Se limita a plasmar un listado plano con los nombres y tipos de materiales que proponen usar en las cubiertas.

(…)

- **Plan de Obra detallado por días - Previsión de obra ejecutada al origen - superposición de fases:** La programación carece de rigor técnico constructivo, puesto que las terrazas y sus fases de cerrajería no han sido integradas en la secuencia general de los trabajos.

- **Diagrama de Gantt (nivel de estudio, ajuste, posibilidad real):** Nivel de estudio bajo. El diagrama de Gantt aportado es inviable para el conjunto de la licitación, dado que **las terrazas no aparecen programadas en ninguna de sus líneas temporales**.

OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L

(…)

- **Ajuste a lo que se solicita (implantación y proyecto):** Deficiente en el alcance global. Muestra un buen estudio para la sección de cubiertas, pero **no incluye la protección al viento de las terrazas**, omitiendo esta área del proyecto.

- **Oferta completa y coherencia con la medición:** Incompleta. Excluye por completo el capítulo constructivo de las terrazas dentro de su propuesta técnica.

- **Análisis de la obra que oferta (cubiertas, terrazas, procesos):** Parcial. Desarrolla un buen análisis metodológico para la impermeabilización de las cubiertas expuestas, pero el análisis es nulo en lo referente a las terrazas y sus solicitudes al viento.

- **Referencia a los materiales – Fichas de materiales:** No incluye fichas técnicas de materiales. Compensación parcial mediante una descripción técnica literaria muy

precisa de los sistemas y membranas (como el sistema Rhonofol CG) que se van a utilizar en las cubiertas.

(...)

- **Plan de Obra detallado por días - Previsión de obra ejecutada al origen - - superposición de fases:** Su programación está descompensada al obviar la carga crítica de trabajo que conllevan las estructuras de protección frente al viento en las terrazas.
- **Plazo – Coherencia con la obra a realizar:** Establece un plazo de ejecución de **10 meses**. Este plazo carece de coherencia constructiva global, dado que ha sido estimado para realizar únicamente las cubiertas, **dejando fuera toda la partida de terrazas**.
- **Diagrama de Gantt (nivel de estudio, ajuste, posibilidad real):** Gráfico de Gantt detallado y limpio, pero aplicable única y exclusivamente a las unidades de obra de cubiertas, confirmando la exclusión total de las terrazas en su planificación de tiempos.

III. Conclusiones Definitivas

(...)

OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC S.L. - INSUFICIENTE - NO CUMPLE AL NO AJUSTARSE A LO SOLICITADO: A pesar de mostrar una buena estructura en obra civil y un excelente enfoque de seguridad en altura, la propuesta sufre una carencia insubsanable: No incluye ni analiza la protección al viento de las terrazas. Su planificación de 10 meses es irreal al obviar este tajo. Además, incurre en el mismo error técnico de descartar la reutilización de las losas existentes.

INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS S.L. - INSUFICIENTE - NO CUMPLE AL NO AJUSTARSE A LO SOLICITADO: Es la propuesta con menor desarrollo. Aunque menciona someramente las terrazas en la introducción, las excluye de su relación de capítulos de obra, de las zonas de actuación y de las líneas temporales de su diagrama de Gantt. Su plazo de 10 meses carece de coherencia constructiva. No aporta fichas técnicas de materiales (solo un listado) y sus anexos de calidad y residuos son meros esquemas simplificados.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

“1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...).”

Tal como se establece en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o

existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada (...)."

La doctrina de Tribunales Administrativos de Contratación Pública determina que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación, debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijados por el poder adjudicador.

Así se determina en la resolución número 105/2019 de 8 de febrero del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"(...) la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Este precepto establece que «Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición».

Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta" (Resolución nº 551/2014 de 18 de julio).

En suma, es criterio consolidado de este Tribunal el que establece la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.

Debe entenderse que ante una cuestión eminentemente técnica el poder adjudicador goza de discrecionalidad técnica tal como se indica en la resolución número 980/2019 de 6 de septiembre del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la que se indica:

"(...) es doctrina reiterada del Tribunal la que atribuye a los informes técnicos de la Administración una presunción de acierto y veracidad, por la cualificación técnica de quienes los emiten, que solo pueda ser desvirtuada con una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o infundados (por todas, Resoluciones 618/2016, de 29 de julio, y 152/2017, de 10 de febrero).

En este sentido, este Tribunal, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha analizado en diversas resoluciones la discrecionalidad técnica de la Administración, señalando que “cuando la Administración encarga a un órgano “ad hoc”, formado por técnicos competentes, la valoración, estrictamente técnica, de una propuesta o de un proyecto no cabe entrar a discutir la validez, estrictamente técnica, del dictamen técnico que emitan tales expertos, sino, tan sólo, los aspectos jurídicos por los que se rige la emisión de tal dictamen, pudiendo corregirse también los meros errores materiales que puedan apreciarse en base al recto criterio de un hombre común. Otra cosa significaría atribuir al órgano encargado de enjuiciar el recurso o la reclamación de que se trate unas capacidades y conocimientos técnicos de los que, obviamente, carece y que, por lo mismo, le incapacitan para discutir, con un mínimo de autoridad, los criterios y apreciaciones, estrictamente técnicas, tenidos en cuenta por los expertos, a la hora de emitir el dictamen que se discute” (Resolución 618/2014).

En cuanto a la motivación de los informes técnicos, también hemos señalado que no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado, bastando con que sea racional y suficiente, así como de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser por ello sucintos siempre que sean suficientes (STC 37/1982, de 16 junio, SSTs de 9 junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 25 de mayo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 enero 2000).”

Por todo lo anterior, queda constatado que las ofertas de las empresas OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L. e INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L. no abarcan la totalidad del objeto de la licitación, y por tanto deben considerarse como incompletas puesto que no asumen el cumplimiento íntegro de las obligaciones y ello supone un defecto insubsanable.

De acuerdo con el principio de invariabilidad de las ofertas y los principios de igualdad de trato y no discriminación establecidos en el artículo 132.1 de la LCSP, no resulta admisible otorgar un trámite de subsanación o aclaración en este supuesto. Tal y como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la subsanación o aclaración de una oferta no puede suponer la alteración, modificación o complementación ex post de los términos de la propuesta original. Permitir que las empresas licitadoras incorporen con posterioridad las partes del objeto de la obra que omitieron inicialmente supondría concederles una ventaja y una oportunidad de reconfigurar o mejorar sus ofertas una vez conocidos los términos de la licitación y las propuestas de los competidores, quebrando de forma irremediable la limpieza del procedimiento de concurrencia.

Por tanto, de lo expuesto se deduce que debe procederse a la exclusión de **OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L. e INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L.**, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación.

Conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los criterios y disposiciones establecidos el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y

al Proyecto de Reparación de humedades en las cubiertas, y protección a viento de terrazas del edificio de Telemadrid, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, el Órgano de Contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación,

ACUERDA

Primero. - Excluir las ofertas de las empresas **OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L. e INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L.**, por no cumplir con la totalidad del objeto de la licitación contraviniendo el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Así mismo, se incumple el proyecto de Reparación de humedades en las cubiertas, y protección a viento de terrazas del edificio de Telemadrid, en su Memoria de actuación, así como en las Mediciones y Presupuesto.

Segundo. –Notificar las presentes exclusiones a las empresas **OBRAS Y SERVICIOS REHABITEC, S.L. e INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, S.L.**, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Radio Televisión Madrid, S.A.U. y proceder a su publicación en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Tercero. - Continuar el procedimiento de adjudicación con las restantes ofertas admitidas, valorando exclusivamente el criterio precio entre aquellas proposiciones que sí cumplen íntegramente el objeto del contrato.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso potestativo especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remite su notificación.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En Pozuelo de Alarcón, a la fecha que figura en la firma electrónica.

Firmado por DIRECTOR GENERAL - ***** - RADIO TELEVISION
MADRID el día 17/07/2026 con un certificado emitido por AC
Sector Público

D. Jose Antonio Sánchez Domínguez
Órgano de Contratación
Director General de Radio Televisión Madrid, S. A. U.

Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.